



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-583-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2022-04841763-APN-SD#ENRE - TRANSPA S.A. - ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. - Ampliación del Parque Eólico Aluar Etapa II – Fase III

Visto el Expediente N° EX-2022-04841763-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), mediante Nota GG N° 4791/22, digitalizada como IF-2022-04855416-APN-SD#ENRE, presentó una solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente, a requerimiento de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.), con el objeto de ampliar la potencia del Parque de Generación Eólica Aluar (Autogenerador), incorporando a dicho parque eólico 50,4 MW de potencia instalada.

Que posteriormente, mediante Nota GG N° 4863/22, digitalizada como IF-2022-49426271-APN-SD#ENRE, TRANSPA S.A. presentó una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente que reemplaza su presentación original, a requerimiento de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., para la Ampliación del Parque Eólico Aluar Etapa II - Fase III, bajo la figura de autogenerador, mediante la instalación de DIECIOCHO (18) aerogeneradores de marca Vesta, de 4,5 MW cada uno, resultando una potencia incremental de 81 MW a la actual, que se vinculará a la Estación Transformadora Parque Eólico Aluar (ET PEAL), propiedad de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 330 kV a la ET Puerto Madryn, bajo jurisdicción de TRANSPA S.A.

Que corresponde encuadrar la solicitud en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, contenido en el Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y

MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, con esta Ampliación de 81 MW, el Parque Eólico Aluar contará con una potencia total de 245,8 MW, de los cuales 177 MW serán de autogeneración y 68,8 MW de MATER.

Que en la ET PEAL, propiedad de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., se prevé el reemplazo del Transformador PEAL I de 132/33 kV de 60 MVA por otro Transformador de 132/33 kV de 90 MVA.

Que la Ampliación de 81 MW producirá un aumento poco significativo de la potencia de cortocircuito sin comprometer la capacidad del sistema de transporte.

Que TRANSPA S.A. concluyó que es factible la incorporación de la ampliación de potencia, en la medida que se prevean las soluciones necesarias para asegurar la estabilidad del sistema en condiciones post-falla o de desbalance Generación-Demanda incorporando todas las situaciones posibles, para poder lograr un correcto diseño/readecuación de los automatismos de Desconexión Automática de Generación (DAG) del nodo Puerto Madryn.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante su Nota N° B-161241-1, digitalizada como IF-2022-92007266-APN-SD#ENRE, indicó que el proyecto no ha resultado adjudicado en los Programas RenovAr 1, 1.5 o 2 (Resoluciones del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINERÍA -Ex MEyM- N° 136 de fecha 25 de julio de 2016, N° 252 de fecha 28 de octubre de 2016 y N° 275 de fecha 16 de agosto de 2017), ni se le ha asignado prioridad de despacho en el marco del Mercado a Término de Energías Renovables (MATER – Resolución Ex MEyM N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017) y que, de alcanzarse la capacidad máxima de transformación 330/500 kV del nodo Puerto Madryn o de transmisión, el PEAL deberá reducir su potencia generada.

Que CAMMESA señaló que el automatismo de desconexión de generación y demanda existente en la Planta de Aluar deberá adecuarse a los efectos de incorporar los nuevos aerogeneradores, los que además deberán ser comandados por el mismo Control de Planta (PPC) que actualmente controla los parques eólicos del solicitante.

Que CAMMESA agregó que el Control Conjunto de Potencia Reactiva y Tensión del PPC deberá presentar un buen desempeño dinámico en los modos de control que identificó en su nota, asimismo el PEAL deberá contar con suficiente capacidad de potencia reactiva, para exhibir en su punto de conexión, a plena potencia y tensión CINCO POR CIENTO (5%) inferior a la nominal, un factor de potencia de CERO COMA NOVENTA Y CINCO (0,95), tanto inductivo como capacitivo.

Que los aerogeneradores deberán tener la capacidad de inyectar corriente reactiva durante huecos transitorios de tensión y, adicionalmente, sus protecciones deberán ser ajustadas para que soporten, sin desconectarse de la red: a) Cortocircuitos en la red de transporte que sean correctamente despejados por sus protecciones, según la curva tensión - tiempo límite indicada en el Procedimiento Técnico (PT) N° 4 y; b) Variaciones transitorias de frecuencia dentro del rango establecido en 2.2.3.2 b del PT N° 4.

Que CAMMESA agregó que se deberán proveer las comunicaciones para los datos requeridos por el Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) del Centro de Control de Operaciones (COC) y Centro de Operaciones del Transporte por Distribución Troncal (COTDT) e instalar los sistemas de comunicaciones (coordinados con TRANSPA S.A. y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA -TRANSENER S.A.-) y dispositivos auxiliares para que el PEAL: a) Realice Reducción Automática de Generación (RAG) y/o DAG ante desenganches de transformadores de

potencia o líneas de alta tensión, tanto de TRANSENER S.A. como de TRANSPA S.A., considerando la instalación de otros proyectos de generación contemporáneos en la zona y; b) Se incorpore al esquema de DAG de TRANSENER S.A. previsto ante desenganches de líneas de 500 kV del corredor patagónico, por lo que deberá disponer de doble sistema de comunicaciones entre el PEAL y el PLC Concentrador de TRANSENER S.A. que estará ubicado en Puerto Madryn.

Que también señaló que ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. compensa, parcialmente, la desconexión intempestiva de su demanda, mediante un automatismo que comanda la DAG de generadores de la Central Hidroeléctrica Futaleufú y de sus parques eólicos. La lógica que controla al mismo deberá ser replanteada, con la aprobación de TRANSPA S.A.

Que CAMMESA concluyó que el Acceso de la ampliación del Parque Eólico Aluar de 81 MW resulta factible desde el punto de vista técnico, teniendo en consideración la opinión de TRANSPA S.A. y cumpliendo con los requisitos técnicos expuestos en su nota.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través su Informe Técnico N° IF-2022-103003107-APN-DAM#ENRE, analizó la presentación original de un parque de 50,4 MW, concluyendo que, al no requerir una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, entendió que, en este caso, el análisis de la solicitud de Acceso en cuestión escapa a las competencias del mismo.

Que, luego de informado el cambio de alcance del proyecto, el D.Amb mediante Providencia N° PV-2022-130441664-APN-DAM#ENRE sostuvo que, al no verse modificada la vinculación al SADI, mantiene la opinión vertida en su Informe Técnico N° IF-2022-103003107-APN-DAM#ENRE.

Que, no obstante, agregó que una vez otorgada la habilitación comercial a la ampliación del Parque Eólico Aluar, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias.

Que, mediante Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, se derogó la Resolución ENRE N° 555/2001 y sus complementarias, se instruyó a los agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas de energía eléctrica en alta tensión, transportistas de energía eléctrica por distribución troncal, transportistas de energía eléctrica de interconexión internacional y distribuidores de energía eléctrica de jurisdicción federal del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a elaborar, implementar y certificar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) para las instalaciones bajo su responsabilidad, y se aprobaron las disposiciones aplicables para su implementación, certificación y mantenimiento; por lo que TRANSPA S.A. deberá dar cumplimiento a lo indicado por el D.Amb en su Informe Técnico N° IF-2022-103003107-APN-DAM#ENRE conforme a ello.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, mediante su Informe Técnico N° IF-2022-135518077-APN-DSP#ENRE, concluyó que no tiene observaciones para la continuidad de la tramitación, toda vez que las obras e instalaciones involucradas en la misma para vincular al SADI el nuevo incremento de generación del Parque Eólico Aluar por 81 MW, siempre y cuando las instalaciones involucradas en las obras solicitadas cumplan con las Resoluciones ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004 (Obstáculos antisubidas y cartelería), N° 682 de fecha 11 de octubre de 2007 (Líneas Privadas), N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión), N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía pública), N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013

(Estaciones Transformadoras) y N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que, mediante Disposición de la Ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO (Ex SSME) N° 40 de fecha 17 de julio de 2019, se autorizó el ingreso como Agente Autogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., para su Parque Eólico Aluar Etapa II de 50,4 MW de potencia nominal, previendo su punto de conexión al SADI en el nivel de 132 kV de instalaciones de la misma empresa, vinculadas en el nivel de 330 kV a la ET Puerto Madryn, bajo jurisdicción de TRANSPA S.A.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta de aplicación al presente trámite lo previsto por el punto 3.5.1.3. del Anexo 17 de Los Procedimientos, que prevé que los generadores, cogeneradores o autogeneradores que, siendo ya agentes del MEM, deseen ampliar sus instalaciones o incorporar nuevo equipamiento de generación en el mismo punto de intercambio físico no deben presentar una solicitud de habilitación, pero sí deben cumplir con los requerimientos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y presentar ante el ENRE la documentación que avale el cumplimiento de los reglamentos ambientales vigentes y una declaración jurada sobre la inexistencia de limitaciones en los términos de la Ley N° 24.065, especialmente su capítulo VII, y demás normas establecidas para salvaguardar, en el ámbito del MEM, la condición de libre competencia.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la Política Nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley”.

Que el título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud (artículo 5) y permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones (artículo 6).

Que, de acuerdo a ello, corresponde dar a publicidad la solicitud de Acceso mediante un AVISO, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMESA que haga lo propio en su página web, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse proyecto alternativo al de los solicitantes u observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos, que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo establecido sin que se registre presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos o proyecto alternativo, y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo, autorizando el Acceso solicitado para la

Ampliación del Parque Eólico Aluar Etapa II – Fase III, como autogenerador, con una potencia incremental de 81 MW.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad a la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.), para la Ampliación del Parque Eólico Aluar Etapa II – Fase III, como Autogenerador, por una potencia incremental de 81 MW.

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de esta resolución se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) haga lo propio en su portal de internet, por CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de presentarse un proyecto alternativo a los de los solicitantes u observaciones a los mismos, se convocará a una Audiencia Pública para permitir a las partes contestar las mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al de los solicitantes, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber que, una vez otorgada la habilitación comercial a la ampliación del Parque Eólico Aluar, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 6.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en las obras solicitadas deberán cumplir con las Resoluciones ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004 (Obstáculos antisubidas y cartelera), N° 682 de fecha 11 de octubre de 2007 (Líneas Privadas), N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión), N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía pública), N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., a TRANSPA S.A. a CAMMESA, al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1870

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.08.03 14:56:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

AVISO

RESOL-2023-583-APN-ENRE#MEC

SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE.

Por Resolución N° RESOL-2023-583-APN-ENRE#MEC dictada en el Expediente N° EX-2022-04841763-APN-SD#ENRE el Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.), para la Ampliación del Parque Eólico Aluar Etapa II – Fase III, como Autogenerador, por una potencia incremental de 81 MW. La difusión de este pedido se extiende por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante, contestar las mismas y exponer sus argumentos. Operado el vencimiento de los plazos señalados in que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos referidos o proyecto alternativo al del solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido.

El Expediente N° EX-2022-04841763-APN-SD#ENRE podrá consultarse en Avenida Madero 1020, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2022-04841763-APN-SD#ENRE - TRANSPA S.A. - ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.
- Ampliación del Parque Eólico Aluar Etapa II – Fase III

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942. PISO 1. (C1106ACW) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución N° RESOL-2023-583-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.